

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sinopsis

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información.

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	11
PRIMERO. De la competencia	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia	11
TERCERO. Planteamiento de la Litis.	12
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	15
RESOLUTIVOS	30

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01073/INFOEM/IP/RR/2018, 01074/INFOEM/IP/RR/2018, 01075/INFOEM/IP/RR/2018, 01076/INFOEM/IP/RR/2018 y 01077/INFOEM/IP/RR/2018, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los días nueve (09) y once (11) de abril de dos mil dieciocho, se presentaron ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números 00077/CUAUTIZC/IP/2018, 00081/CUAUTIZC/IP/2018, 00087/CUAUTIZC/IP/2018, 00090/CUAUTIZC/IP/2018 y 00091/CUAUTIZC/IP/2018 mediante las cuales solicitó lo siguiente:

00077/CUAUTIZC/IP/2018:

- *“CUANTOS POZOS DE AGUA EXISTE EN EL MUNICIPIO.*
- *UBICACIÓN Y NOMBRE DE CADA UNO DE ELLO.*
- *QUE AFORO MANEJA CADA UNO DE ELLOS.*
- *CUANTOS ESTÁN CONCESIONADOS.*

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- *CUANTOS ADMINISTRA EL MUNICIPIO.*
- *CUANTAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXISTEN Y SU UBICACIÓN.*
- *CUANTAS FUNCIONAN.” (Sic)*

00081/CUAUTIZC/IP/2018:

- *“QUE PADRÓN TOTAL DE USUARIOS CON CONTRATO CUENTA ACTUALMENTE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA AL 1 DE ABRIL DE 2018.*
- *CUANTAS SON DOMICILIARIAS.*
- *CUANTAS SON COMERCIALES.*
- *CUANTAS SON INDUSTRIALES.” (Sic).*

00087/CUAUTIZC/IP/2018:

- *“CON CUANTO PERSONAL EN CANTIDAD CUENTA EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA DE CUAUTITLÁN IZCALLI DE TRABAJADORES (DE CONFIANZA, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVO, DE PLANTA, EVENTUALES, POR HONORARIOS O POR OUTSOURCING).*
- *AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.*
- *AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.*
- *AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.*
- *AL 1 DE ABRIL DE 2018.”(Sic).*

00090/CUAUTIZC/IP/2018:

- *“CUANTOS POZOS DE AGUA ADMINISTRA O DISPONE PARA USO DE LA COMUNIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI.*
- *UBICACIÓN Y NOMBRE DE CADA UNO DE ELLO.*
- *QUE AFORO MANEJA CADA UNO DE ELLOS.”(sic)*

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

00091/CUAUTIZC/IP/2018:

- “QUE FUNCIONES, QUE ADMINISTRA Y QUE TRABAJO DESARROLLO EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUAUTITLÁN IZCALLI.
- CUÁL ES EL PROPÓSITO DE QUE EXISTA EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.”(Sic).

2. Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

3. En fechas once (11) y dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a las solicitudes de información presentadas, y en las que contestó:

“Me permito comunicarle que la información que usted solicita, no se encuentra contenida en los archivos de este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli), toda vez que no generamos, administramos o poseemos la información que usted requiere; por lo que le exhorto a efecto de que dirija su solicitud al ente de Gobierno facultado para proporcionarle la información que Usted necesita; en consecuencia le invito a que presente su solicitud de información a través del SAIMEX, dirigida al (Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA, O.P.D.M.)”

Señalando en todas las solicitudes el mismo texto, cambiando únicamente el número de solicitud de información.

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. El día diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho, el **RECURRENTE**, interpuso los recursos de revisión, en contra de las respuestas a las solicitudes de información señalando en todas las solicitudes de información como el mismo acto impugnado y razones o motivos de inconformidad que son los siguientes:

Acto Impugnado: *“Se me negó la información solicitada”.* (Sic).

Razones o motivos de Inconformidad *“No se me proporciono la información requerida”* (Sic).

5. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho ordenó la acumulación de los recursos de revisión **01073/INFOEM/IP/RR/2018** del **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**; **001074/INFOEM/IP/RR/2018** y **01076/INFOEM/IP/RR/2018** del **Comisionado Javier Martínez Cruz**; **01075/INFOEM/IP/RR/2018** de la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez**; **01077/INFOEM/IP/RR/2018** de la **Comisionada Eva Abaid Yapur** a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

6. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. En fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciocho el **SUJETO OBLIGADO** remitió los informes justificados correspondientes, los cuales al NO encontrarse en el supuesto señalado en la fracción III del artículo 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, no fue puesto a la vista del particular por ratificar la respuesta inicial, sin embargo en este apartado solo se inserta en su parte medular.

Como se menciona con anterioridad no se proporcionó la información solicitada por el ahora recurrente toda vez que este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli), no genera, administra o posee la información requerida, por lo que en fecha 11 de abril del año 2018, se declaró incompetencia por parte de este Sujeto Obligado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia se le invito al recurrente que presentara su solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), del (Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA, O.P.D.M.), ya que existe un acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios, donde se aprueba el padrón de sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del lunes 27 de febrero del año 2017, a través de la cual el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA, O.P.D.M. cuenta con un Sistema de Acceso a la Información Mexiquense independiente.

Luego entonces las manifestaciones realizadas por el ahora recurrente resultan ser inatendibles toda vez que en ningún momento se le negó la información solicitada, sino que se le orientó a ejercer su derecho de acceso a la información ante el Órgano competente para ello. Por lo que sus razones o motivos de inconformidad resultan ser infundados e inoperantes.

Lo anteriormente expuesto se robustece aún más con lo establecido en lo dispuesto por el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

... Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...sic

Así también es aplicable lo dispuesto por el artículo 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los sujetos obligados solo proporcionaran información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

9. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha nueve (09) de mayo de dos mil de dos mil dieciocho, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia, y -----

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

11. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta los días once (11) y dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día doce (12) y diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho al tres (03) y ocho

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(08) de mayo de dos mil dieciocho; en consecuencia, presentó sus inconformidades el día diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

13. El recurso de revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación, revocación o modificación, desechamiento o sobreseimiento, y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto de las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. De las constancias en los expedientes al rubro indicados, se desprende que: el particular solicitó del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli lo siguiente:

NUMERO DE SOLICITUD	SOLICITUD
00077/CUAUTIZC/IP/2018:	A) CUANTOS POZOS DE AGUA EXISTE EN EL MUNICIPIO. B) UBICACIÓN Y NOMBRE DE CADA UNO DE ELLO. C) QUE AFORO MANEJA CADA UNO DE ELLOS. D) CUANTOS ESTÁN CONCESIONADOS. E) CUANTOS ADMINISTRA EL MUNICIPIO. F) CUANTAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXISTEN Y SU UBICACIÓN. G) CUANTAS FUNCIONAN.
00081/CUAUTIZC/IP/2018	A) QUE PADRÓN TOTAL DE USUARIOS CON CONTRATO CUENTA ACTUALMENTE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA AL 1 DE ABRIL DE 2018. B) CUANTAS SON DOMICILIARIAS. C) CUANTAS SON COMERCIALES. D) CUANTAS SON INDUSTRIALES
00087/CUAUTIZC/IP/2018	A) CON CUANTO PERSONAL EN CANTIDAD CUENTA EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA DE CUAUTITLÁN IZCALLI DE TRABAJADORES (DE CONFIANZA, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVO, DE PLANTA, EVENTUALES, POR HONORARIOS O POR OUTSOURCING). B) AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015. C) AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016. D) AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017. E) AL 1 DE ABRIL DE 2018.
00090/CUAUTIZC/IP/2018	A) CUANTOS POZOS DE AGUA ADMINISTRA O DISPONE PARA USO DE LA COMUNIDAD EN EL MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI. B) UBICACIÓN Y NOMBRE DE CADA UNO DE ELLO.

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	C) QUE AFORO MANEJA CADA UNO DE ELLOS
00091/CUAUTIZC/IP/2018	A) QUE FUNCIONES, QUE ADMINISTRA Y QUE TRABAJO DESARROLLO EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE CUAUTITLÁN IZCALLI. B) CUÁL ES EL PROPÓSITO DE QUE EXISTA EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

15. Solicitudes que de acuerdo a las constancias que obran en el sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), fueron atendidas por el **SUJETO OBLIGADO**, derivado de la respuesta, el particular se inconforma e interpone los presentes recursos de revisión argumentando como razones o motivos de inconformidad de manera similar que no se proporcionó la información requerida.

16. Sin embargo, derivado de la interposición de los recursos de revisión el **SUJETO OBLIGADO**, en el plazo legal establecido para manifestar lo que a su derecho conviniera y asistiera, rindió su Informe Justificado, ratificando la respuesta inicial, adjuntando un archivo electrónico en todos los recursos de revisión cuyo contenido es el mismo, solo cambia el número de la solicitud el cual será motivo de análisis en el cuerpo de la presente resolución.

17. Por lo tanto, los presentes recursos de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su manifestación actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y determinar si con los

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

documentos enviados en la respuesta se satisface el Derecho de Acceso a la Información y si son procedentes las razones o motivos de inconformidad.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. Del deber de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

18. Es menester precisar que este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, **respetar**, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

19. Ahora bien, el Derecho de Acceso a la Información Pública se define como: *La igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información² en posesión de*

² Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 13.

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,³ que se constituye como una herramienta fundamental para ejercer el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento a las funciones públicas,⁴ fomentando la transparencia de las actividades estatales y promoviendo la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública,⁵ que permite saber qué están haciendo los gobiernos por sus pueblos, sin lo cual la verdad languidecería y la participación en el gobierno permanecería fragmentada.

20. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

21. En el caso concreto que nos ocupa analizar, las solicitudes que de acuerdo a las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) , fueron atendidas por el **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo el particular, se inconformó y refirió en las razones o motivos de inconformidad ,

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo sexto, sección A, fracción I.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C. No. 151. Párr. 86.

⁵ *Ibidem*. Parr. 87.

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que no se proporcionó la información requerida lo que constituiría una afectación indiscutible al derecho humano de acceso a la información pública y en este sentido, el artículo primero Constitucional de forma clara y precisa dispone que como consecuencia de la obligación que tienen las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

22. En así que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, cuyo objeto es establecer principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados; en su artículo 176 establece que *el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública*, siendo éste el medio a través del cual, este Órgano Garante después de realizar el análisis al procedimiento de acceso a la información, podrá determinar la posible afectación y, de ser el caso, ordenar la reparación a la violación del derecho en cuestión.

II. De la naturaleza de la información solicitada.

23. En el sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se registraron las solicitudes de información pública 00077/CUAUTIZC/IP/2018, 00081/CUAUTIZC/IP/2018, 00087/CUAUTIZC/IP/2018, 00090/CUAUTIZC/IP/2018 y 00091/CUAUTIZC/IP/2018, mediante las cuales se

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

requirió del **SUJETO OBLIGADO** lo que ya ha sido señalado en párrafos anteriores.

24. De una interpretación sistemática se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.
25. Preciado lo anterior, es de suma importancia atender lo que en respuesta a las solicitudes de información el **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli** se pronunció respecto de que la información que solicitó el particular, no se encuentra contenida en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que todas y cada una de las solicitudes son competencia del **Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli**, denominado **OPERAGUA Izcalli O.P.D.M**, por lo que exhortó y orientó al particular a dirigir sus solicitudes al Sujeto Obligado Competente.
26. Por lo que el ahora **RECURRENTE**, señala como motivos de inconformidad que no se le proporcionó la información requerida. Bajo este contexto en primer término, es importante atender a las manifestaciones hechas por el **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, en las que señalo que dicha información no se encuentra contenida en sus archivos, puesto que es competencia de un

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Organismo Público Descentralizado Municipal que en caso concreto es el denominado **OPERAGUA, Izcalli O.P.D.M.**

27. En ese tenor y toda vez que el **SUJETO OBLIGADO**, oriento al ahora **RECURRENTE**, que dirigiera al Organismo Público Descentralizado, esto no es materia de la litis, toda vez que el objeto del presente recurso de revisión es determinar si el **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli** cuenta con atribuciones o facultades para generar recopilar o administrar la información solicitada.
28. En tal virtud, debe precisarse lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes serán responsables de entregar la información, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. De lo anterior, se observa que los Sujetos Obligados sólo estarán obligados a proporcionar la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, la cual inevitablemente obra en sus archivos, proporcionándola en el estado en que ésta se encuentre, sin que haya la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.
30. Sin embargo, de conformidad con el artículo 167 de la Ley en la materia, establece lo siguiente:

“Artículo 167. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.” (Sic)

31. Siendo esto, que las presentes solicitudes se presentaron los días nueve (09) y once (11) de abril del año en curso y el Sujeto Obligado dio contestación los días once (11) y dieciséis (16) de abril del presente año, este cumple con lo estipulado en dicho artículo, toda vez que en su respuesta señala que en sus archivos no obra la información solicitada y que quien pudiera contar con la información es el **Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M**

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. En esa misma tesitura, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete.
33. Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas tanto en la Ley General de Transparencia, como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestra entidad y, por éste Organismo Garante, en los términos que las mismas determinen.
34. Asimismo, en el citado Padrón, se advierte que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M, como Sujetos Obligados distintos, tal y como a continuación se indica:

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

		SUBTOTAL	10
VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL			
128.	Acambay de Ruiz Castañeda		
129.	Acolman		
130.	Aculco		
131.	Almoloya de Aquisirás		
132.	Almoloya de Juárez		
133.	Almoloya del Río		
134.	Amanalco		
135.	Amatepec		
136.	Amecameca		
137.	Apaxco		
138.	Atenco		
139.	Atizapán		
140.	Atizapán de Zaragoza		
141.	Atlacomulco		
142.	Atlautla		
143.	Axapusco		
144.	Ayapango		
145.	Calimaya		
146.	Capulhuac		
147.	Chalco		
148.	Chapa de Mota		
149.	Chapultepec		
150.	Chiautla		
151.	Chicoloapan		
152.	Chiconcuac		
153.	Chimalhuacán		
154.	Coacalco de Berriozábal		
155.	Coatepec Harinas		
156.	Cocotitlán		
157.	Coyotepec		
158.	Cuautitlán		
159.	Cuautitlán Izcalli	←	
160.	Donato Guerra		
161.	Ecatepec de Morelos		

IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	
A) Organismos de Agua y Saneamiento	
253.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman
254.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez
255.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.
256.	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco
257.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal
258.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.
259.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco
260.	Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan
261.	Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. Así también es importante indicar lo establecido por el **Bando Municipal** dos mil dieciocho del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

“Artículo 40. Son Entidades de la Administración Pública Municipal las siguientes:

- I. *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;*
- II. *Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.;*
- III. *Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli;*
- IV. *Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli; y V. Los demás organismos descentralizados, empresas de participación paramunicipal y fideicomisos que, en su caso, sean creados conforme a las normas aplicables.” (Sic).*

36. Por lo que el **Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**, denominado **OPERAGUA O.P.D.M.**, en su artículo 4 refiere que tendrá las siguientes atribuciones:

“Artículo 4.- Operagua tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- I. *Planear, construir, autorizar la construcción y supervisar las obras requeridas por el Municipio para el adecuado o suficiente suministro de agua potable hacia la población; para el tratamiento y distribución de aguas residuales, la construcción de obras de drenaje y alcantarillado y de los sistemas de agua pluvial, así como también mejorar las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua para garantizar la más alta calidad;*
- II. *Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de agua residual tratada, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales y de manantiales;*
- III. *Determinar las políticas, normas y criterios técnicos a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio;*
- IV. *Formular, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, Comisión del Agua del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal los programas y proyectos para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en congruencia con Operagua;*
- V. *Proyectar, ejecutar y supervisar las obras necesarias para controlar los encharcamientos e inundaciones, así como prever los hundimientos y movimientos de suelos cuando estos sean de origen hidráulico;*
....." (sic).

37. De las atribuciones vertidas se observa que el Organismo Público Descentralizado genera, posee o administra la información solicitada por el

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RECURRENTE. Es así que el padrón total de usuarios es una de las atribuciones del Director General de Operagua ya que en el artículo 6 del mismo Reglamento establece:

“Artículo 6.- El Director General de Operagua tendrá las siguientes atribuciones:

.....

*IX. Integrar y mantener actualizado el **padrón de usuarios***

*XII. Elaborar el **padrón** de las comunidades que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como de aquellas que carezcan del mismo;”(Sic)*

38. De igual forma respecto del suministro de agua potable será de acuerdo a los siguientes usos, conforme lo establece el artículo 10 y 11 del Reglamento en comento.

“Artículo 10.- Operagua proporcionará el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con los siguientes usos:

- I. Doméstico;*
- II. Comercial;*
- III. Industrial;*
- IV. Servicio Público; y*
- V. Recreativo.*

Artículo 11.- El agua de que disponga el Municipio deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

- I. Uso doméstico y unidades hospitalarias;*
- II. Servicios públicos urbanos;*
- III. Industria y Comercio;*

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández


- IV. *Agricultura;*
- V. *Acuacultura;*
- VI. *Abrevaderos y ganado;*
- VII. *Uso recreativo; y*
- VIII. *Otros.*

39. Por cuanto hace al personal con el que cuenta **OPERAGUA**, el **Manual de Organización**, es un documento de control administrativo cuya finalidad es ser una guía para los servidores públicos adscritos al **Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**, denominado **OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.**, para la ejecución de actividades, responsabilidades, así mismo sirve como instrumento de apoyo para el control evaluación y seguimiento de los objetivos de dicho Organismo, por lo que se inserta a continuación una imagen de la estructura orgánica y el Organigrama General de **OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.**

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MANUAL DE ORGANIZACIÓN	
ÍNDICE	
1. PRESENTACIÓN	4
2. ANTECEDENTES	5
3. BASE LEGAL	6
4. IDEARIO INSTITUCIONAL	11
5. OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO	12
6. ESTRUCTURA ORGÁNICA	16
7. ORGANIGRAMA GENERAL	18
8. DIRECCIÓN GENERAL	19
8.1 UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	23
8.2 UNIDAD DE ATENCIÓN AL PÚBLICO	24
9. DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA	25
9.1 COORDINACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS	27
9.1.1 DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES Y EVALUACIÓN	28
9.1.2 DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE OBRAS	29
9.1.3 DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBRAS	30
9.2 COORDINACIÓN DE OPERACIÓN HIDRÁULICA	31
9.2.1 DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE	32
9.2.2 DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y DRENAJE	33
9.2.3 DEPARTAMENTO DE EQUIPO PESADO	34
9.2.4 DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO POR AUTO TANQUES	35
10. DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN	36
10.1 DEPARTAMENTO DE MEDICIÓN Y FACTURACIÓN	39
10.2 DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN	40
10.3 DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL Y RESTRICCIONES	41
10.4 DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIÓN	42
11. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	43
11.1 COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN	45
11.1.1 DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	46
11.1.2 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES	48
11.1.3 DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	49
11.2 COORDINACIÓN DE FINANZAS	50
	2

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



MANUAL DE ORGANIZACIÓN

11.2.1	DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	51
11.2.2	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	52
11.2.3	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	53
11.2.4	DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	54
12.	CONTRALORÍA INTERNA	55
12.1	DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA	58
12.2	DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y RESPONSABILIDADES	59
13.	COORDINACIÓN JURÍDICA	60
13.1	DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS	62
13.2	DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONSULTIVOS	63
14.	COORDINACIÓN DE CULTURA DEL AGUA Y COMUNICACIÓN SOCIAL	64
14.1	UNIDAD DE CAPACITACIÓN	66
14.2	UNIDAD DE ATENCIÓN A MEDIOS	67
15.	SECRETARÍA TÉCNICA	68
15.1	UNIDAD DE GESTIÓN DEL AGUA	70
15.2	UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	71
16.	INFRACCIONES	72
17.	VALIDACIÓN	73

40. Es importante señalar que, este Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales tiene como fines, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales, mediante la interpretación y la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como la resolución de los recursos de revisión, y la vigilancia de su cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados.

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

41. Así, debe destacarse que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que, derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien, diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar ésta; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

42. De lo anterior se denota, que las funciones y atribuciones del **Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, denominado OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.**, son coincidentes con las solicitudes del particular y cuya competencia es distinta a la del **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que éste orientó al particular para dirigir su solicitud, por lo que se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que pueda formular las solicitudes de acceso a la información que a su derecho convenga ante el Sujeto Obligado Competente.

43. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracción IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en los recursos de revisión 01073/INFOEM/IP/RR/2018, 01074/INFOEM/IP/RR/2018, 01075/INFOEM/IP/RR/2018, 01076/INFOEM/IP/RR/2018 y 01077/INFOEM/IP/RR/2018 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se CONFIRMAN las respuestas emitidas por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli para las solicitudes de información 00077/CUAUTIZC/IP/2018, 00081/CUAUTIZC/IP/2018, 00087/CUAUTIZC/IP/2018, 00090/CUAUTIZC/IP/2018 y 00091/CUAUTIZC/IP/2018.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución e Informes Justificados.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión: 01073/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGESIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMIREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)